

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1403
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez de septiembre de dos mil veintiuno

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión del silencio guardado frente al mandamiento de pago proferido el 16 de enero de 2020, dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por Betsy Rocio Quijano Castrillón, contra Jorge Enrique Valencia Arboleda, distinguido con radicación No. 2019-01288-00.

ANTECEDENTES

1.- En auto del el 16 de enero de 2020, este Juzgado libró mandamiento de pago ordenando a Jorge Enrique Valencia Arboleda, pagar a favor de Betsy Rocio Quijano Castrillón, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de \$1'000.000.00, correspondiente a la letras de cambio No. 01 visible a folio 1; más los intereses moratorios a la tasa legal máxima autorizada por ley desde el 06 de enero de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. La suma de \$4'000.000.00, correspondiente a la letras de cambio No. 02 visible a folio 1; más los intereses moratorios a la tasa legal máxima autorizada por ley desde el 09 de junio de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- El demandado Jorge Enrique Valencia Arboleda fue notificado por aviso del auto de mandamiento de pago desde el 17 de agosto de 2021 (fls.20-22 c.1), dejando transcurrir en silencio el término del cual disponían para pagar y proponer excepciones, como lo anuncia la constancia secretarial vista al folio 23 del cuaderno principal.

CONSIDERACIONES

1.- En el presente caso se libró orden de pago con base en las letras de cambio vistas a folio 1 del cuaderno principal, títulos valores que reúnen todos los requisitos exigidos por ley, y en consecuencia, prestan mérito ejecutivo.

2.- Como se anunció en el acápite anterior, la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago por aviso, guardando silencio durante el término que legalmente disponía para pagar y para promover excepciones.

Debe entonces darse aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, conforme al cual, *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

3.- Así las cosas, ante el silencio del demandado luego de ser notificado del mandamiento de pago por aviso, se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución de la forma dispuesta en aquella providencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el 16 de enero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense por secretaría, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$250.000.00.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. 131 DE HOY DE 13 DE SEPTIEMBRE
DE 2021 NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Betsy Roció Quijano Castrillón

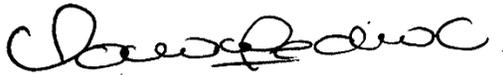
Demandados: Jorge Enrique Valencia Arboleda

Rad: 2019-01288

De la revisión de las gestiones surtidas dentro del presente cuaderno, este Juzgado, **RESUELVE:**

OFICIAR al pagador de SERVIENTREGA, destinataria de la medida cautelar aquí decretada, para que en caso de ser posible su materialización, sea puesta a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia, en su cuenta única No. 760012041700.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO **No. 131** DE HOY **DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021** NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma
Juez
Civil 027
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91e3354d86fb898dff78ceb2408ec66b13e350a6c6097dcd4616b8175808c1d**

Documento generado en 10/09/2021 03:36:05 PM